

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/023/2020

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER
FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente ÍTEMS 2 y 5”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

PAMEM, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/023/2020

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 2 y 5”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED] años, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINDEL” por una parte; y por la otra, **PEDRO ANTONIO MENJÍVAR RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **PAMEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PAMEM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero siete ocho seis – cero cero dos - nueve , que en el curso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 2 y 5**”, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

| | |
|---------------------------|---|
| CONTRATANTE: | Ministerio de Desarrollo Local. |
| CONTRATISTA: | Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. |
| CONTRATO: | Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES: | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. |
| DÍA CALENDARIO: | Son todos los días del año, laborales o no. |
| DÍA HÁBIL: | Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. |
| MINDEL: | Ministerio de Desarrollo Local. |
| SOLICITANTE: | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. |
| PARTES: | El contratante y el (la) Contratista. |
| ORDEN DE INICIO: | Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. |
| IVA: | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |
| LACAP: | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| RELACAP: | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020. |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL 70/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 2 y 5"**, contar con productos alimenticios para atender las emergencias de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria y de esa manera suplir sus necesidades nutricionales básicas, en casos como el de las familias que han resultado afectadas por el deslave en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, y las familias que puedan resultar afectadas por fenómenos naturales como el paso de la Depresión Tropical "ETA", etc.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El presente contrato de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 2 y 5"** deberá prestarse de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El suministro ha de ser entregado de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a lo detallado a continuación:

| ITEM 2 | | | | |
|----------|--|---------------------|------------------|----------|
| PRODUCTO | ARROZ BLANCO | CANTIDAD CONTRATADA | UNIDAD DE MEDIDA | PESO |
| Calidad | Arroz oro bien pulido, libre de insectos vivos o muertos; Humedad menor o igual a 14.5 %; Grano quebrado menor o igual a 12% (con un máximo de miguilla 1.0%); Grano yesoso: menor o igual a 2.0%; | 73,730 | Bolsa | 4 libras |

| | | | | |
|--------------|---|--|--|--|
| | Grano dañado y rojo: menor o igual a 1.5 %; Semillas objetables: 1 en 100 gr., olor normal. Cosecha Reciente. Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado. | | | |
| Origen | Nacional o importado | | | |
| Presentación | <p>Empaque Primario: Bolsas de polietileno (plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas) debidamente sellado, con capacidad de 4 libras cada bolsa (1.8143 kg) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 25 bolsas en cada saco (empaque secundario).</p> <p>Empaque Secundario: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 denier, (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco equivalente a 45.36 Kg., con viñeta comercial grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p> | | | |

| ITEM 5 | | | | |
|--------------|--|---------------------|------------------|----------------|
| PRODUCTO | ACEITE VEGETAL, BOTELLA 750 MILILITROS | CANTIDAD CONTRATADA | UNIDAD DE MEDIDA | PESO |
| Calidad | <p>Color: amarillo pálido; Olor y Sabor: normales, exento de olores y sabores extraños; Índice de Peróxidos miliequivalentes por kilogramos (meq/kg): 2; Índice de Acidez miligramos de hidróxido de potasio (mg/KOH/g): menor o igual a 0.05; Humedad: menor o igual a 0.05; Índice de Yodo entre 56 y 60.</p> <p>Proveedor deberá presentar Análisis Fisicoquímico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p> | 36,865 | Botella | 750 mililitros |
| Origen | Nacional o importado | | | |
| Presentación | <p>Botella pete o plástico altamente resistente con capacidad de 750 ml. equivalentes a 0.75 kg. por botella, envasadas en cajas de cartón test 200. Conteniendo veinte botellas ajustadas adecuadamente a la caja. Las botellas deberán tener tapones y sello firme de garantía y calidad que asegure que el producto no se contaminará ni derramará durante su manejo, garantizando también la estabilidad de este. Con un período no menor de dieciocho meses para su consumo, tomada a partir de la entrega. Las botellas deberán llevar viñeta comercial en la cual se especifique marca, contenido, ingredientes, registro sanitario,</p> | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p>información nutricional y recomendaciones para su almacenamiento.</p> <p>Además, en la botella (no en la viñeta), deberá tener impresa la Fecha de producción, fecha de expiración y número de lote.</p> <p>El fabricante deberá garantizar que la impresión y adhesión de la viñeta sea de calidad, resistente a derrames, humedad, altas y bajas temperaturas, de tal forma que no se deteriore durante el manejo, almacenamiento y distribución del producto, debiendo ser de un tamaño que se adecue al envase.</p> <p>Las cajas donde se depositarán las botellas deberán tener en uno de sus costados, una viñeta comercial especificando marca, contenido, peso neto, número de botellas que contiene la caja e indicaciones con la cantidad máxima a estibar.</p> <p>El proveedor deberá respetar la Norma Salvadoreña para Grasas y Aceites Comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.</p> | | | |
|--|--|--|--|--|

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 2 y 5"**, deberán prestarse de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 181,375.80)**, IVA incluido, con la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL- ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020**, según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 70/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Contratación Directa número CD-6/2020-MINDEL denominado **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS"**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. El pago del servicio se efectuará conforme a los siguientes precios:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO |
|-------------------------------|--|----------|------------------------------|---------------------------|
| 2 | ARROZ BLANCO BOLSA DE 4 LIBRAS. | 73,730 | \$1.84 | US\$ 135,663.20 |
| 5 | ACEITE VEGETAL, BOTELLA 750 MILILITROS | 36,865 | \$1.24 | US\$ 45,712.60 |
| MONTO TOTAL ADJUDICADO | | | | US\$ 181,375.80 |

FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

El pago del suministro será tramitado presentando factura de consumidor final, adjuntando los comprobantes emitidos por la bodega que recibe los suministros.

TRÁMITE DE PAGO:

El adjudicado deberá presentar la factura de consumidor final (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán La Libertad; la factura deberá emitirse en legal forma, a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.

Dicha factura se deberá acompañar del Acta de Recepción que certifique la recepción satisfactoria de los productos entregados de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, emitida, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante del proveedor adjudicado.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designado por el Ministerio de Hacienda a través de RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN oficio 6814, número 10002-NEX-0291-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, como agente retenedor de IVA, toda factura deberá estar gravada con el 1% de retención. (Toda factura mayor o igual a \$113.00 (IVA incluido) deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios).

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo máximo de HASTA 30 DÍAS CALENDARIO.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato en una sola entrega, 1 día hábil luego de recibida la Orden de Inicio y un plazo total de entrega de tres (3) días hábiles. (Las fechas de entrega no deberán exceder el 4 de diciembre del presente año).

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

Bodega de Alimentos de Zapotitán, ubicada en kilómetro 33 1/2, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,137.58)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de multas y penalidades o el saldo de estas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado, el señor **MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO**, Coordinador de Bodega y Conservación de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con los artículos 85 y 160 LACAP, a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma

verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

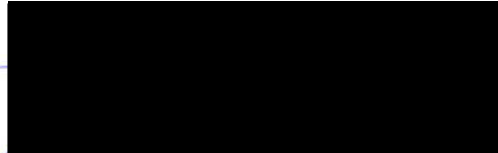
El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; teléfono [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



PEDRO ANTONIO MENJIVAR RIVERA
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA SOCIEDAD PAMEM, S.A. DE C.V.

PAMEM, S.A. de C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día primero de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **PEDRO ANTONIO MENJIVAR RIVERA** quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no





conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PAMEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PAMEM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad s [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SETENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD SEIS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS" y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS DOS y CINCO". En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia proveer totalmente el suministro objeto del contrato y entregar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, con el plazo de entrega ofertado de UN día hábil luego de recibida la orden de inicio y un plazo total de entrega de TRES días hábiles. El costo del suministro es por un monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**


ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el

señor **PEDRO ANTONIO MENJÍVAR RIVERA**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario FELIPE FRANCISCO UMAÑA hijo, del cual consta que se constituyó la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro número QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, del folio CIENTO TRES al CIENTO VEINTISÉIS, en fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. **b)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario GREGORIO PEÑA INTERIANO, por medio del cual el señor PEDRO ANTONIO MENJÍVAR RIVERA, como ejecutor especial de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas otorgó modificación de las cláusulas que componen el Pacto Social y del domicilio de la sociedad que será el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. Que a partir de dicho acto se unificó en un solo instrumento todas las cláusulas de la Sociedad, siendo estas las únicas cláusulas que regirán en adelante a la sociedad, y que dentro de su finalidad se determina que tendrá por objeto la realización de actividades comerciales de toda índole, la adquisición y venta al por mayor y menor de productos alimenticios entre otras, que la administración de la sociedad estará a cargo de a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) de una Junta Directiva y c) de la Gerencia, y que las Juntas Generales de Accionistas son el órgano supremo de la Sociedad. Que la Administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva compuesta por tres Directores, de los cuales uno será el Presidente y otro el Secretario; que la Junta Directiva puede delegar sus facultades de Administración y Representación en uno de los Directores o en comisiones, los cuales durarán en sus funciones CINCO AÑOS. Que al Presidente de dicha Junta le corresponderá la Representación Legal de la Sociedad, el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial y quien podrá además entre sus facultades celebrar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto

Social; dicho Testimonio se encuentra inscrito al número CINCUENTA, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO al folio CIENTO SESENTA Y DOS, en fecha quince de julio de dos mil quince y c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, la señora Marta Elizabeth Mejía Leiva de Menjívar, el día quince de octubre de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el Libro de Actas de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el Acta número Cincuenta y Tres de Sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y que en su Punto Único se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, en la que fue electo como DIRECTOR PRESIDENTE, el señor **PEDRO ANTONIO MENJÍVAR RIVERA**, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita en el referido Registro al número CUARENTA Y UNO, del Libro número CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO OCHENTA Y SEIS al folio CIENTO OCHENTA Y OCHO, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, estando vigente tal nombramiento y facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



PEDRO ANTONIO MENJÍVAR RIVERA
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD PAMEM, S.A. DE C.V.

PAMEM, S.A. de C.V.

